

res en el capital de la Empresa y acceso de los mismos a los puestos de mando y dirección, mediante un adecuado sistema de formación profesional.

d) Que la Empresa exporte al menos un 50 por 100 de su producción, o que tal exportación alcance un valor mínimo de cinco millones de pesetas.

e) Que se trate de fusiones o asociaciones de Empresas o se creen servicios comunes, especialmente de carácter comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se abre un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada en el sector de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de abril de 1965, por la que se dictan las normas para la tramitación de la acción concertada en el sector de conservas vegetales, prevé la posibilidad de abrir nuevos plazos para acogerse a los beneficios señalados en la Orden de 22 de agosto de 1964, que aprobó las bases generales de este concierto.

Para lograr los objetivos fijados para este Sector en el Plan de Desarrollo Económico y Social, es oportuno abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

Por otro lado, para el más eficaz cumplimiento de aquellos objetivos, se estima necesario orientar a las Empresas solicitantes en aquellos factores que se habrán de tener en cuenta como especialmente favorables en el momento de la concesión de los beneficios previstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del sector de conservas vegetales a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 podrán acogerse al régimen de acción concertada de este sector durante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A efectos de lo prevenido en el número anterior, se tendrá en cuenta en la calificación de los expedientes, de manera preferente, los siguientes factores:

a) Que la Empresa se comprometa a alcanzar una capacidad de tratamiento de 4.000 toneladas al año de materias primas vegetales.

b) Que la Empresa colabore con el sector agrario mediante la oportuna asistencia técnica y orientación de los cultivos, estableciendo contratos especiales con los agricultores.

c) Programas de promoción y mejoras sociales, incluidos los sistemas de retribución congruentes con los incrementos de productividad que se obtengan, participación de los trabajadores en el capital de la Empresa, y acceso de los mismos a los puestos de mando y dirección mediante un adecuado sistema de formación profesional.

d) Que la Empresa exporte, al menos, un 90 por 100 de su producción, o que tal exportación alcance un valor mínimo de cinco millones de pesetas al año.

e) Que se trate de fusiones o asociaciones de Empresas o se creen servicios comunes, especialmente de carácter comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación

de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Madrid, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Villaconejos», de 725 hectáreas o pertenencias, situada en el término municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid.

Punto de partida: Se tomará como tal el cruce de salida de la carretera de Villaconejos a Titulcia con la de Chinchón a Aranjuez.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 870 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este, y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 1.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste, y a 1.700 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte, y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste, y a 1.800 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte, y a 2.000 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este, y a 2.900 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de una extensión de 725 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de León por la que se declara la utilidad pública de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 49, solicitando se declare en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son:

Tensión, 45 KV.; longitud, 14.357 metros; origen en Santa María del Páramo; final, en La Bañeza.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se otorgó con fecha 8 de marzo de 1967 la autorización administrativa, y con fecha 25 de abril de 1967, la aprobación del proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

León, 28 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.520-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo «Super 4».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «County», modelo «Super 4», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) C. V.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, Ramón Estuvelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «County».

Modelo «Super 4».

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 17022.

Fabricante County Commercial Cars Ltd., Aldershot (Inglaterra).

Motor: Denominación Ford, modelo 5.000.

Número RD-240563A17.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	57,7	1.900	540	217	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,1	1.900	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.100 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	59,5	2.100	597	224	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,0	2.100	597	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1.900 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.